



Municipalidad Provincial de *Contumazá*  
**GERENCIA MUNICIPAL**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2021-GM/MPC**

Contumazá, 25 de noviembre del 2021.

VISTO; El Informe N° 1572-2021-MPC/SLTM/GDUR del 16/11/2021 y adjunto a él, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión pública denominado "Rehabilitación del Camino Vecinal Dv. Membrillar-Jandón - Palo Blanco - Santa Ana - Distrito de Contumazá y San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" CUI 2436741, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el Informe N° 1572-2021-MPC/SLTM/GDUR;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio V&C (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria(en adelante Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, suscribieron con fecha 31 de mayo del 2021, el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2021-MPC "Rehabilitación del Camino Vecinal Dv. Membrillar-Jandón - Palo Blanco - Santa Ana, Distritos de Contumazá y San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios N° 001-2021-MPC-Primera Convocatoria, por un monto contractual de S/. 6'950,155.87 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario, contratación que se sujeta al sistema de precios unitarios.

Que, durante la fase de ejecución del contrato de obra y en el desarrollo del proceso de ejecución física de la obra, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 1572-2021-MPC/SLTM/GDUR solicita vía acto resolutivo se apruebe el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra con presupuestos deductivos vinculados N° 01 de la obra con un costo total negativo del monto de S/ 847.71(Ochocientos cuarenta y siete con 71/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios a partir de la aprobación del mismo, con la Modalidad de Ejecución por Contrata y Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con la finalidad de realizar trabajos y actividades de prestaciones adicionales que resultan indispensables y/o necesarios para cumplir con finalidad del contrato de obra.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 de fecha 19/06/2020 ante la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19 se optaron medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional; para la Reactivación de la Actividad Económica a nivel Nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento Periódico y Rutinario de las Vías Nacionales, Departamentales y Vecinales.



# Municipalidad Provincial de *Contumazá*

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, de acuerdo a la Ley N° 30556 se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante el artículo 64º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo 148-2019-PCM (en adelante Reglamento); dispone la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

Que, de acuerdo al artículo N° 65 del Reglamento indica que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, de acuerdo al artículo 90 inciso 2 del Reglamento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, de acuerdo al artículo 90 inciso 4 del Reglamento, La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, de acuerdo al artículo 90 inciso 6 del Reglamento, precisa que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al artículo 90 inciso 13 del Reglamento, el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales; asimismo el artículo 90 inciso 14 indica que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, de acuerdo al artículo 90 inciso 15 del Reglamento, indica que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser



## Municipalidad Provincial de *Contumazá*

### GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Ahora bien, se observa que se ha cumplido con las condiciones previas que prevé el artículo 10º del Reglamento, para realizar el trámite de una prestación adicional de obra, toda vez:

- a) Que, mediante INFORMENº 07-2021/JSP/RCHD/MPC de fecha 02/08/21 el Ing. Rubén Chávez Delgado (Jefe de Supervisión de la obra) eleva a la Entidad la CARTA Nº 004-2021/HEPG/RO del Ing. Hosman Eriksson Paredes García (Residente de la Obra) donde formula una serie de consultas relacionadas a la ejecución de la obra, advirtiendo las posibles prestaciones adicionales de obra, por las siguientes deficiencias del Expediente Técnico de obra; y, en referencia al Expediente Técnico – Memoria Descriptiva Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01:

1.- Perfilado y compactado de sub-razaante.

Se evidenció que el expediente técnico solo contempla de perfilado de sub-razaante, por lo que es necesario hacer trabajos adicionales de compactado de sub-razaante teniendo como finalidad asegurar un grado de compactación sobre la superficie con control de humedad óptima de compactación.

2.- Muros de contención en rívera de río:

Se evidenció in situ que la propuesta de construcción de muros de contención en rívera de río en las progresivas Km11+732 m a Km11+752 (20ml de muro tipo 1, HP=1.90m) son para protección de la calzada de posibles erosiones por agua del río aledaño a la vía siendo no suficientes para cubrir un sostenimiento desde el fondo de lecho de río hasta la plataforma de la vía sufriendo probablemente socavación por no contar con obras adicionales de protección de muros de contención

- Teniendo como puntos de altura:
  - Punto Nº 1-Altura = 2.80 m
  - Punto Nº 2-Altura = 4.10 m
  - Punto Nº 3-Altura = 2.00 m

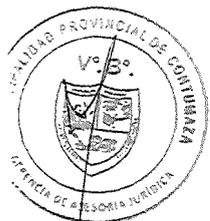
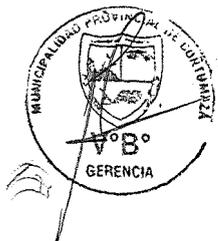
3.- Muros de contención en talud estable:

Se evidenció in situ la propuesta de construcción de 120 metros de muros de contención entre las progresivas km12+412m al km12+532m y después de que realizaron trabajos de corte de talud ya se tiene el ancho de vía necesario para la plataforma y el talud inferior donde se plantea la construcción de muros, siendo detallado en el folio 213 del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01.

4.- Disminución y adicional de prestaciones producto de replanteo de obra y revisión de expediente técnico:

Se evidenció en el expediente técnico la revisión de planos de replanteo de obra, recorrido de vía para inventario vial después de corte de talud, de vía y después de aprobación de cambio de sección típica de vía, la existencia de la reducción de metas ya que se concluye que solo existe la necesidad de construir 27 alcantarillas tipo I y deducir 19 alcantarillas tipo I, todo detallado en el folio 210-212 del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01.

Así mismo, también se advierte que se aplica supletoriamente lo establecido por el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustanciándose de manera regular y habiéndose producido e incorporado





Municipalidad Provincial de *Contumazá*  
**GERENCIA MUNICIPAL**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, además habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento preestablecido en la Ley y el Reglamento de Reconstrucción por Cambios y teniendo en cuenta que el asunto en análisis se encuentra bajo los alcances de la definición de prestación adicional de obra que establece el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento, resulta válido y viable que este Despacho en amparo de la delegación de funciones (Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC) y de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con presupuestos deductivos vinculados N° 01, por la causal de deficiencia del expediente técnico original de la obra, con un presupuesto adicional por menos de Ochocientos cuarenta y siete con 71/100 soles (S/. -847.71) con IG.V, con el fin de ejecutar los trabajos y/o actividades adicionales de las partidas detalladas para alcanzar y cumplir la meta física de la obra principal y la finalidad pública del contrato de obra.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, excepcionalmente, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con presupuestos deductivos vinculados N° 01, del PIP u obra “Rehabilitación del Camino Vecinal DV. Membrillar – Jandón – Palo Blanco – Santa Ana – Distritos de Contumazá y San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con Código CUI 2436741, con un presupuesto adicional, por el monto de menos de Ochocientos cuarenta y siete con 71/100 soles (S/. -847.71) con IG.V, por la causa de deficiencias en el expediente técnico original de la obra, para cumplir con las metas físicas de la obra y/o la finalidad del contrato de obra N° 01-2021- derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios N° 001-2021-MPC-Primera Convocatoria; en consecuencia:

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la ejecución de las prestaciones adicionales en la mencionada obra, consistente en los trabajos y actividades adicionales de las partidas detalladas en los Anexos I que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** REQUERIR a la contratista el Consorcio V&C ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) día hábil de notificada la presente resolución y su anexo.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que, la Unidad Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Contumazá comunique la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER que, bajo responsabilidad, se notifique la presente resolución y anexo, con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Consorcio V&C, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Obras y Liquidaciones, a la Unidad Formuladora, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE), Unidad de Logística y Servicios Generales, al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra, y a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), para los fines de Ley.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, se publique la presente resolución, para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Econ. Fernando M. Cabanillas Torres  
GERENTE MUNICIPAL